

# Desigualdad y violencia de género en la política. Reflexiones para alcanzar la Agenda 2030 en América Latina

## Inequality and Violence Against Women in Politics. Thoughts to Reach the 2030 Agenda in Latin America

*Laura Albaine\**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GINO GERMANI  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
BUENOS AIRES, ARGENTINA  
✉ lauraalbaine@yahoo.com.ar  
<http://orcid.org/0000-0002-4021-0892>

### RESUMEN

*La desigualdad y violencia de género que caracterizan a las sociedades de América Latina tienen su correlato en la dinámica política. El escenario político electoral manifiesta condiciones de desigualdad cuantitativa –asociada a la disparidad en el acceso a cargos de representación ciudadana entre ambos sexos–; así como formas de desigualdad cualitativa –vinculadas al trato desigual que reciben las mujeres. En este escenario, la puesta en marcha de la Agenda 2030 constituye una posibilidad para transformar esta realidad a través del diseño de estrategias capaces de conciliar el plano formal y el plano de real de la ciudadanía política de las mujeres en contextos de desigualdad y violencia de género.*

**PALABRAS CLAVE:** *desigualdad, violencia de género, violencia política de género, América Latina, Agenda 2030.*

### ABSTRACT

*Expressions of inequality and gender-based violence that characterize the societies of Latin America have its correlate in political dynamics. The electoral political scenario manifests conditions of quantitative inequality – associated with the disparity in access to positions of citizen representation between both sexes – as well as forms of qualitative inequality – linked to the unequal treatment of women in relation to the exercise of political rights. In this scenario, the implementation*

---

\* Licenciada en Ciencia Política y Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es investigadora del CONICET y docente de la Carrera de Ciencia Política (UBA).

*of the 2030 Agenda for sustainable development is an opportunity to transform this reality. In particular, it is necessary to detect what have been the main strategies to transform the political practice associated with women.*

**KEYWORDS:** *gender inequality, violence against women in politics, Agenda 2030, Latin America.*

## Introducción

Más allá de los logros normativos que se han alcanzado en el ámbito nacional e internacional, orientados a promover la participación política de las mujeres, resulta inaudito que en el siglo XXI aún se cuestiona a través de distintos argumentos la capacidad de este grupo social para acceder y ejercer el poder. Tras siete décadas desde que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (Art. 21), la cultura política tiende a considerar aún el ejercicio de ese derecho como cuasi exclusivo de los varones. En este sentido, abordar la desigualdad asociada al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres constituye un problema de derechos humanos que requiere ser analizado para posibilitar el avance hacia paridad sustantiva y, en consecuencia, hacia el desarrollo sostenible.

La praxis política asociada a la participación política de las mujeres se encuentra disociada de los avances formales alcanzados en el ámbito nacional e internacional— tal como la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), entre otras—. Esta problemática requiere ser analizada y abordada en su contexto. América Latina, según datos de la CEPAL (2016)<sup>1</sup> es la región más desigual del mundo y la que concentra la mayor tasa de homicidios con un valor del 33 % junto a una tasa alta de impunidad<sup>2</sup>. Estas problemáticas son atravesadas por diversas variables; entre éstas el género. Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL en el año 2017 sobre 16 países de América Latina y el Caribe se registraron un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Datos disponibles en el sitio de la CEPAL, nota América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo? Disponible en <https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo>

<sup>2</sup> Datos disponibles en INFOBAE del 27 de abril de 2018, nota Por qué la tasa de homicidios de América Latina es tres veces más grande que la global <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/27/por-que-la-tasa-de-homicidio-en-america-latina-es-tres-veces-mas-grande-que-la-global/>

<sup>3</sup> Disponible en sitio web del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

La política latinoamericana está inserta en ese escenario que impacta y moldea el quehacer político. En particular, la participación política en términos de género expresa condiciones de desigualdad cuantitativa – asociada a la disparidad en el acceso a cargos de representación ciudadana entre ambos sexos–; así como formas de desigualdad cualitativa– vinculadas al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos tanto en el ámbito público como privado. Esta realidad se encuentra naturalizada como el “modo intrínseco” de hacer política (Machicao, 2011); hecho que promueve la impunidad de diversos tipos de actos que requerirían de acción legal en pos de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Iniciado este milenio América Latina ha construido un nuevo andamiaje legal orientado a transformar la realidad que sufren las mujeres en la competencia político electoral constituido principalmente por las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe –Quito (2007), Brasilia (2010), Republica Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013) y Montevideo (2016)– que resultaron en la adopción de los consensos regionales y marcos normativos orientados a avanzar hacia la paridad sustantiva. En especial, en el año 2015 la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableció el compromiso de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a 17 objetivos específicos; entre los cuales se incluyó a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (Objetivo 5). En consonancia, ese mismo año se adoptó también la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria que propone establecer un nuevo contrato social capaz de plasmar la paridad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las dimensiones del ámbito público y privado a través del compromiso del Estado y en especial de los partidos políticos.

Dentro de este marco, este trabajo se propone detectar las estrategias que han sido diseñadas con el propósito de transformar la desigualdad cuantitativa y desigualdad cualitativa que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos en el marco de la adopción de un nuevo andamiaje legal internacional. En particular, se focaliza la atención en la Agenda 2030 con el propósito de situar esta problemática como un obstáculo para el desarrollo sostenible en América Latina. El primer acápite describe los propósitos de la Agenda 2030 para promover el empoderamiento político de las mujeres. El segundo analiza la situación de desigualdad en términos de género que se da en ese espacio tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa en la región. El tercero aborda la violencia política de género como un fenómeno asociado a la desigualdad y violencia de género que caracteriza a las sociedades latinoamericanas. El cuarto describe algunas de las estrategias legales diseñadas para actuar contra esta problemática con la intención de transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

## Participación política de las mujeres. La puesta en marcha de la Agenda 2030

La agenda Global para el Desarrollo, *Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad a nivel mundial; la cual se han comprometido a implementar los 193 Estados miembro de Naciones Unidas. Este instrumento propositivo vigente desde el 1 de enero de 2016, está constituido por diecisiete (17) objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas universales que combinan tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental; a través de los cuales se intenta plasmar en forma efectiva los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

En particular, el Objetivo N° 5 de la Agenda 2030 prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Respecto al ámbito político, el objetivo 5.5 convoca a “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”. La violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales ha sido reconocida como el principal condicionamiento para alcanzar este propósito. En este sentido, el Consenso de Quito (2007) instó a los Estados firmantes a adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para actuar contra la violencia política de género.

Según lo establecido por la Agenda 2030 la necesidad de actuar contra la violencia de género en todas sus formas se encontraría subsumida en el punto 5.1 que propone “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y el punto 5.2 cuya meta es “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”. Este hecho constituye una condición sine qua non para avanzar hacia el desarrollo sostenible en la región.

Así, resulta necesario promover la visibilización de la violencia de género en todos los ámbitos a fin de diseñar e implementar políticas públicas al respecto. En el ámbito político, este proceso aún es incipiente – más allá que se trata de un problema de larga data (Alanis Figueroa, 2017)– el cual está cobrando relevancia a través del accionar de ciertos organismos internacionales– tal como ONU Mujeres y la OEA/CIM–, algunos movimientos de mujeres y organizaciones comprometidas con los derechos humanos; a la vez de cierta producción académica de referencia.

Como sostiene el Informe de Desarrollo Sostenible 2018 (ONU, 2018) “empoderar a las mujeres requiere de un abordaje de temas estructurales como las normas sociales y actitudes desiguales, y asimismo de un desarrollo de marcos legales progresivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres”. En el ámbito político, iniciado este milenio ha cobrado impulso el diseño y aproba-

ción de nuevas leyes orientadas a promover la paridad sustantiva especialmente a través de los nuevos consensos regionales y la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. En este sentido, se ha avanzado en la adopción de leyes de paridad y alternancia para regular la configuración de las listas de candidatos; así como normas orientadas a promover transformaciones en las prácticas culturales que suelen acompañar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En el primer caso se trata de estrategias de promoción de igualdad cuantitativa en el acceso a cargos de representación ciudadana; en tanto el segundo se vincula a su promoción de la igualdad cualitativa a través de políticas públicas orientadas a transformar la desigualdad y discriminación que sufren las mujeres políticas. Ambas resultan necesarias para promover la construcción de democracias cimentadas sobre la paridad sustantiva; y en consecuencia avanzar hacia el desarrollo sustentable en América Latina.

## **La desigualdad de género en la política. La realidad de América Latina**

La desigualdad que manifiesta América Latina trasciende lo meramente económico y se manifiesta también en que no todos los individuos pueden ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y medioambientales sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, religión, origen, situación socioeconómica u otra condición y a la inclusión de todos los ciudadanos y ciudadanas en la dinámica del desarrollo (CEPAL, 2016). Así, el género constituye una de las variables que incide sobre las posibilidades de avanzar hacia el desarrollo sostenible en América Latina. Como afirma García et. al (2007) avanzar hacia el desarrollo sostenible requiere reconocer que las desigualdades de género condicionan la posibilidad de acceder a oportunidades de desarrollo.

En el ámbito político, la desigualdad de género se manifiesta en una 1) dimensión cuantitativa –asociada al acceso desigual a cargos de representación ciudadana y espacios de toma de decisión política– y 2) en una dimensión cualitativa –vinculada al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos político – electorales–. Según datos de Interparliamentary Union (IPU) en América Latina y el Caribe<sup>4</sup> el acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única en el año 2018 alcanzó un valor de 29,8 %, siendo la segunda región del mundo que manifiesta la mayor presencia de mujeres en dicho órgano. La antecede sólo los países nórdicos con un valor de 41,4 %.

Resulta interesante que al analizar el ranking mundial elaborado por esta misma institución sobre un total de 193 países dentro de las primeras veinte (20) posiciones que denotan la mayor presencia de mujeres en dicho órgano

---

<sup>4</sup> Cabe destacar que si se considera sólo el Caribe este valor adquiere el 19,5 %. Datos disponibles en el sitio web de Interparliamentary Union (IPU) <https://www.ipu.org/>

se ubican seis (6) países de América Latina, en orden decreciente a saber son: Cuba (53,2 %), Bolivia (53,1 %), México (48,2 %), Nicaragua (45,7 %), Costa Rica (45,6 %), Argentina (38,9 %) <sup>5</sup> y Ecuador (38 %). Todos éstos –a excepción de Cuba– han adoptado un marco legal paritario orientado a promover el acceso de las mujeres a los cargos de representación política <sup>6</sup>. Estos datos demuestran –en términos generales– la eficacia de la paridad electoral para acelerar este proceso. Se desataca el caso de Bolivia en que la paridad en las normas se tradujo en el acceso paritario a las bancas como resultado de un diseño institucional favorable a esta medida; tal como un sistema electoral proporcional con listas cerradas y bloqueadas y el Reglamento de paridad y alternancia –emitido por el Tribunal Supremo Electoral (Circular TSE–PRESC-SC 007/2014) aplicado en las elecciones del año 2014 dispuso, entre otros aspectos: 1) que las mujeres debían ser quienes encabezen la lista en los departamentos donde se elige un número impar de bancas tanto para los cargos uninominales como plurinominales y 2) reafirmó lo establecido por la Ley N° 026 (2010) para los cargos uninominales que establecía que la paridad debía ser expresada en titulares y suplentes y que en el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los puestos titulares debían pertenecer a mujeres (Albaine, 2018).

No obstante, el trato desigual hacia las mujeres en la política constituye una problemática que prevalece ante los avances normativos alcanzados. La discriminación y violencia que sufre este grupo social en el ejercicio de sus derechos políticos ha cobrado visibilidad y relevancia a través de un neologismo. Es decir, se ha creado un nuevo concepto –acoso y/o violencia política de género– impulsado principalmente por los movimientos de mujeres y ciertos organismos internacionales para hacer referencia a esta problemática. En este sentido, lo novedoso en el siglo XXI no resulta ser esta problemática en sí misma sino la creación de un concepto específico para hacer referencia a la situación de subordinación en que se encuentran las mujeres en la competencia político electoral. Este concepto se ha originado en el contexto del impulso paritario que atraviesa América Latina promovido principalmente a través de los consensos regionales adoptados iniciado este milenio – tal como el Consenso de Quito 2007, el Consenso de Brasilia 2010, el Consenso de Santo Domingo 2013 y el Consenso de Montevideo 2016– así como la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria 2015; siendo el país pionero en su génesis y adopción normativa el Estado Plurinacional de Bolivia.

---

<sup>5</sup> Argentina implementará la paridad de género en el nivel nacional de gobierno por primera vez en el año 2019.

<sup>6</sup> Otros países que adoptaron la paridad son: a) Venezuela que aplicó la paridad de género a nivel nacional en dos oportunidades, en el año 2005 a través de la Resolución N° 050401–179 y en el año 2015 mediante la Resolución N° 150. 625–147; b) Panamá que adoptó la paridad política de género para las elecciones internas y primarias a través de la Ley N° 54 (2012); y c) Honduras que en el año 2012 a través del Decreto N° 54 establece la adopción de la paridad a partir del periodo electoral 2016.

Primeras 20 posiciones

Posición en el ranking	País	Mujeres en CB o única
1	Ruanda	61,3 %
2	Cuba	53,2 %
3	Bolivia	53,1 %
4	México	48,2 %
5	Granada	46,7 %
6	Namibia	46,2 %
7	Nicaragua	45,7 %
8	Costa Rica	45,6 %
9	Suecia	43,6 %
10	Sudáfrica	42,7 %
11	Finlandia	42,0 %
12	Senegal	41,8 %
13	Noruega	41,4 %
14	Francia	39,6 %
“	Mozambique	39,6 %
16	España	39,1 %
17	Argentina	38,9 %
18	Etiopía	38,8 %
19	Nueva Zelanda	38,3 %
“	República de Macedonia	38,3 %

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Inter-Parliamentary Union (IPU) <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

**Desigualdad y violencia de género en la política. Reflexiones para alcanzar la Agenda 2030 en América Latina**

Laura Albaine

**Tabla 1.**  
Ranking mundial del IPU. Acceso de mujeres a la Cámara Baja o única. Año 2018

## Violencia política de género. La génesis del problema

Como afirma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) las desigualdades generan violencia. En especial, la violencia que sufren las mujeres se asocia a la pertenencia de este grupo social a dos niveles que se encuentran en constante tensión. Un nivel que se vincula a la igualdad de jerarquía establecido entre mujeres y hombres a través de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la equidad de derechos. En tanto, un segundo nivel asociado a la dinámica sociocultural la cual reproduce condiciones de desigualdad de género que resultan en menores oportunidades de las mujeres de participar en forma activa de la vida pública.

Segato (2003) afirma que a pesar de existir en las sociedades orden de estatus– entre ellas de género– la ley en los Estados modernos los declara iguales, aunque todas las prácticas y hábitos cognitivos indiquen lo contrario. Uno de los principales condicionantes al respecto se vincula al reparto desigual de las tareas de cuidado que genera como afirma Hochschild y Machung (1989) una “doble jornada laboral” y refuerza estereotipos de género que vinculan a la mujer con el ámbito privado y a los varones con el ámbito público. En este sentido, como afirma Segato (2003) la violencia hacia las mujeres constituye un disciplinamiento para mantener el estatus quo establecido.

En el ámbito político, la praxis asociada a la participación política de las mujeres se contradice con los diversos marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de los derechos políticos. A modo de ejemplo al analizar el Índice de Desigualdad de Género<sup>7</sup> (2017) elaborado por el PNUD sobre 160 países del mundo ninguno de los Estados latinoamericanos se encuentra entre las primeras 20 posiciones que denotan el menor nivel de desigualdad de género. Este hecho pone en evidencia la persistencia de condiciones estructurales de desigualdad de género en la región; a la vez que demuestra que los avances alcanzados en materia de participación política de las mujeres operan en sociedades caracterizadas por condiciones de desigualdad de género. Así, las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos chocan con las prácticas sociopolíticas que reproducen la desigualdad de género a través de formas de discriminación y violencia hacia las mujeres. Por tal motivo, es necesario que las normas paritarias que sean acompañadas de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de violencia.

La violencia política contra las mujeres se orienta a mantener el predominio masculino de hacer política bajo reglas propias que rigen esa lógica (Archenti y Albaine, 2013). Este hecho se vincula en forma intrínseca con las asimetrías de las relaciones de poder entre varones y mujeres (Cerva Cerna, 2014) que configuran una lógica patriarcal del quehacer político, y en consecuencia el escenario donde se ejerce la violencia política de género. El poder político se constituye en forma diversa en términos de género en las instituciones políticas, como resultado de la expresión de la voluntad general a través de las reglas que rigen la competencia política y de ciertos comportamientos político partidarios que tienden

---

<sup>7</sup> El Índice de Desigualdad de Género mide las desigualdades de género en tres aspectos importantes del desarrollo humano: 1) la salud reproductiva, que se mide por la tasa de mortalidad materna y la tasa de fecundidad entre las adolescentes; 2) el empoderamiento, que se mide por la proporción de escaños parlamentarios ocupados por mujeres y la proporción de mujeres y hombres adultos de 25 años o más que han cursado como mínimo la enseñanza secundaria; y 3) la situación económica, expresada como la participación en el mercado laboral y medida según la tasa de participación en la fuerza de trabajo de mujeres y hombres de 15 años o más. Cuanto más alto sea el valor del Índice de Desigualdad de Género, más disparidades habrá entre hombres y mujeres y también más pérdidas en desarrollo humano.



a ser desfavorables al ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres. En algunos casos, los elementos constitutivos del poder político se utilizan con el propósito de obstaculizar el acceso, desempeño y permanencia de las mujeres en la política imposibilitando el ejercicio real de sus derechos políticos. De este modo, el ejercicio de la violencia política de género aparece asociada al poder político y puede definirse como el uso del poder político con el propósito de conculcar los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres (Archenti y Albaine, 2018).

En este sentido, resulta posible afirmar que la norma antecede y es un instrumento promotor de los cambios culturales. Las leyes de paridad que regulan la confección de las listas electorales generan un nivel de igualdad entre ambos sexos para competir por los cargos de representación ciudadana. No obstante, la prevalencia de desigualdades de género a través de la reproducción de estereotipos en la sociedad incide sobre los roles y protagonismo que adquieren las mujeres en la política. La invisibilización y naturalización de la discriminación de género en este espacio constituye en ciertos contextos culturales una posibilidad para avanzar hacia una escalada de violencia mayor (Archenti y Albaine, 2018). En los últimos años, la región tristemente ha sido testigo del asesinato de mujeres políticas, entre ellas Juana Quispe Apaza asesinada en Bolivia en el año 2012; Berta Cáceres en Honduras en 2016 y Marielle Franco en Brasil en 2017. Es oportuno destacar que todos estos casos– aún impunes– se vinculan a un rol activo y protagónico de las mujeres en política en defensa de los derechos humanos.

Por último, resulta interesante mencionar que la construcción de un consenso favorable vinculado a la paridad política en América Latina, promovido principalmente por ciertos organismos internacionales – tal como la CIM/OEA y ONU Mujeres– y el rol activo de los movimientos de mujeres, generó una oportunidad contextual que favoreció la visibilización y desnaturalización de la violencia política de género. Así, el discurso paritario y la mayor conciencia social sobre la persistencia de condiciones de desigualdad de género que manifiestan muchas democracias de América Latina permitió visibilizar los obstáculos culturales que sufren las mujeres para ejercer su ciudadanía política en forma plena. En este sentido, el impulso paritario que atraviesa América Latina es acompañado por la necesidad de generar una praxis política real comprometida con los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres; a fin de desterrar la discriminación y violencia que sufre este grupo social en la competencia político electoral por motivos de género.

## **Contra la violencia política de género en América Latina**

Con el propósito de transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres existe un esfuerzo en América Latina orientado a visibilizar, prevenir y sancionar la violencia política de género. En el nivel regio-

País	Posición según IDG 2017	Valor IDG 2017
Argentina	81	0,358
Bolivia	102	0,45
Brasil	94	0,407
Chile	72	0,319
Colombia	87	0,383
Costa Rica	64	0,3
Cuba	65	0,301
Ecuador	88	0,385
El Salvador	91	0,392
Guatemala	120	0,493
Honduras	109	0,461
México	76	0,343
Nicaragua	106	0,456
Panamá	109	0,461
Paraguay	113	0,467
Perú	83	0,368
República Dominicana	103	0,451
Uruguay	57	0,27
Venezuela	105	0,454

**Tabla 2.**  
Índice de Desigualdad de  
Género, 2017 (PNUD).  
América Latina

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Índice de Desigualdad de Género, 2017 (PNUD)

Datos disponibles en <http://hdr.undp.org/en/composite/GII>

nal, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (OEA/ CIM, 2015) –primer acuerdo regional en la materia– y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres (OEA/CIM, 2017) constituyen los avances legales que conceptualizan esta problemática. Según la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, debe entenderse por “violencia política contra las mujeres”

*cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. (Art. 3, CIM/OEA, 2017)*

La importancia de establecer en un marco legal las prácticas comprendidas por la violencia política de género se vinculan con que “a pesar que el derecho puede no ser capaz de tocar la esfera de la moral ni, por sí solo, transformar el orden vigente, puede de todas formas, interpelar y convocar a una deliberación ética, dando origen a nuevas sensibilidades” (Segato, 2003). De este modo, establecer un marco legal de acción vinculado a la violencia política de género se constituye en un elemento clave para transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres a través de su posibilidad de generar una nueva sensibilidad social.

En la región, se han diseñado diversas estrategias legales de acción– no excluyentes– orientadas a abordar la violencia política de género, a saber: 1) estrategias de acción sobre marcos normativos preexistentes; 2) legislar específicamente sobre esta problemática, 3) incorporar la violencia política contra las mujeres en las leyes integrales contra la violencia de género y 4) el diseño estratégico de las normas paritarias (Albaine, 2018). Estas estrategias constituyen un marco de posibilidad a través del establecimiento de mecanismos de prevención, vías de denuncia, medidas de protección para las víctimas y sanción –así como definición del entramado institucional y actores competentes– para desterrar prácticas patriarcales que rigen la dinámica política.

Bolivia es el único país de América Latina que ha adoptado una norma específica contra el acoso y/o violencia política en razón de género (Ley N° 243, 2012), la cual ha sido reglamentada el 5 de octubre de 2016 a través del Decreto Supremo N° 2935. En tanto seis países de la región –Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México<sup>8</sup> y Perú–, han diseñado marcos normativos específicos al respecto que se encuentran bajo tratamiento legislativo en sus respectivas Asambleas Nacionales.

Por otro lado, otros países han avanzado en incorporar la figura del acoso y/o violencia política de género en las leyes integrales contra la violencia de género. En Paraguay, la Ley N° 5.777– De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia (promulgada el 27 de diciembre de 2016) contempla la violencia política hacia las mujeres como una forma más de violencia de género (Art. 6; Inc. H). Por su parte, en Bolivia a posteriori de la sanción de la Ley N° 243 se incorporó la figura del acoso y/o violencia política de género en la Ley N° 348– Integral para garantizar una vida libre de violencia (2013) dando mayor visibilidad y relevancia a esta problemática desde el plano formal. En tanto en Uruguay, la Ley N° 29.862 Contra la violencia hacia las mujeres basada en género (2018) reconoce en el Art. 6 la violencia política por motivos de género. En Ecuador la Ley Integral contra la violencia de género (2018) reconoce el ámbito político como uno de los espacios donde se ejerce violencia de género (Art. 11).

---

<sup>8</sup> En México se trata de iniciativas legislativas contra la violencia política de género que se orientan a reformar diversas leyes tal como la Ley G. Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley G. Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley G. en Materia de Delitos Electorales.

Por su parte, El Salvador a través del Decreto N° 520 de la Ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (2011) se reconoce y sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos; mientras que en Argentina la Ley N° 26.485 (2009) reconoce la violencia de género que sufren las mujeres en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil (Art.6). Asimismo, en este último país se presentaron diversos proyectos con el objeto de incorporar en forma explícita la violencia política contra las mujeres en la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (Ley N° 26.485).

Resulta oportuno destacar que más allá de lo relevante que constituye legislar contra la violencia política de género existe un corpus legal a nivel nacional e internacional en materia de violencia de género y derechos políticos de las mujeres que facilitan la acción legal al respecto. En particular, la Convención de Belém do Pará (1994) constituye un marco jurídico de acción para abordar todas las expresiones de la violencia de género tanto del ámbito público y privado, entre las que queda implícitamente comprendido el acoso y/o violencia política contra las mujeres. Asimismo, a nivel regional se ha adoptado la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (2015) y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2017); ambas elaboradas por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA).

Resulta interesante que en México tras la dificultad de aprobar una ley contra la violencia política de género – tras siete (7) iniciativas en el Senado y cinco (5) en la Cámara de Diputados– diversas instituciones elaboraron en el año 2016 el “Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres” con el propósito de orientar el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género. La adopción de este instrumento se enmarca en el tipo de estrategia que intenta facultar y aprovechar las normas preexistentes nacionales e internacionales las cuales si poseen carácter vinculante tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Ley en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Resulta oportuno para concluir, mencionar que existe cierta dificultad para esclarecer el modo de acción contra la violencia política de género en la región por tratarse de un tema controversial vinculado a personas que detentan el poder político (Albaine, 2017). En especial, la construcción de una voluntad política para actuar frente a esta problemática requiere involucrar a actores clave asociados a la dinámica política– tal como los partidos políticos y organismos electorales–.

### **El diseño estratégico de las leyes de paridad**

La experiencia de la implementación de la paridad en algunos países de América Latina puso de manifiesto la necesidad de incluir mayores precisiones

orientadas a promover la eficacia de este mecanismo ante la persistencia de prácticas patriarcales que suelen acompañar su aplicación. En este sentido, ha cobrado relevancia principalmente la necesidad de incluir a) especificaciones capaces de garantizar la efectividad de los mecanismos de alternancia y secuencia de candidatos a través de regulaciones que establezcan su implementación desde el inicio de la lista tanto para la nómina de titulares como suplentes; b) avanzar hacia la adopción de la dimensión horizontal de la paridad con el propósito de promover que las mujeres encabecen las listas de candidatos y 3) la incorporación de un sistema de suplencia capaz de equipar el sexo del candidato titular y el candidato suplente.

A modo de ejemplo en Argentina (2017) la normativa paritaria adoptada en el ámbito nacional especifica que las listas deben integrarse “ubicando de manera intercalada las mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último candidato/a suplente” (Art. 60 bis). En tanto en otros países paritarios las normas no han incluido especificaciones precisas desde qué posición de la lista debe aplicarse el mecanismo de alternancia y secuencia de candidatos. Este aspecto incluso ha resultado en regulaciones adversas al espíritu que estas normas persiguen a través del accionar de las instituciones con competencia electoral. A modo de ejemplo en Honduras el Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de las mujeres y los hombres en los procesos electorales (2016), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, estableció una aplicación diferencial de este último principio según el tipo de cargo y la magnitud del distrito. Una de las prescripciones que establece esta norma es que al momento de inscribir la lista se exige la alternancia en las nóminas de diputados propietarios al Congreso Nacional de la República en los departamentos de 3 o más diputados (as) a partir de la 3, 4 o 5 posición. Es decir, que la alternancia adopta carácter imperativo a partir de la tercera posición en la lista de candidatos no siendo regulados con carácter obligatorio su aplicación en el primer y segundo lugar.

Por otro lado, los procesos celebrados en la región regulados por una norma paritaria han puesto en evidencia que los partidos continúan ubicando a las mujeres en la nómina de candidatos en posiciones con menores posibilidades de resultar electas, al privilegiar aún los encabezamientos masculinos de las listas. Con el propósito de transformar esta práctica cobró relevancia la paridad horizontal. A modo de ejemplo en Costa Rica a través de la Resolución N° 3603-E8-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones estableció que “la paridad de las nóminas a candidatos a diputados no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50 % de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule”.

Es síntesis, tanto el principio de alternancia como la paridad horizontal intentan evitar que las mujeres sean destinadas a ocupar posiciones menos ventajosas en las listas de candidatos para resultar electas –a pesar que su di-

seño legal puede ser acompañado por una lógica patriarcal tal como el caso de Honduras capaz de distorsionar el sentido real de la ley de paridad-. Un aspecto clave para garantizar la efectividad de ambos mecanismos es que el diseño normativo especifique su obligatoriedad; a la vez que se prevean sanciones a sus infractores- tal como la no oficialización de la lista-. Por otro la equiparación del sexo del titular y el suplente ha sido incorporado con el propósito de evitar que las mujeres una vez que resultan electas sean obligadas a renunciar para que asuma su suplente del sexo opuesto, práctica común realizada en América Latina. En este sentido, la ley de paridad argentina establece un preciso mecanismo de suplencia en relación al tipo de cargo, así como la etapa electoral de que se tratase -elecciones primarias y/o elecciones generales-.

## A modo de conclusión

La desigualdad y violencia de género que caracteriza a las sociedades latinoamericanas tiene su correlato en el ámbito político. Muchas mujeres que participen en forma activa en política sufren formas de discriminación y violencia que anulan o restringen su acceso, permanencia, así como el rol que adquieren en el escenario político electoral. Con el propósito de visibilizar esta realidad se ha generado el concepto del acoso y/o violencia política de género que intenta recoger el histórico trato desigual e incluso la violencia física que suelen sufrir las mujeres; más allá de los avances legales del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario.

Para transformar este escenario ha cobrado relevancia generar estrategias orientadas a transformar las condiciones de desigualdad cuantitativa y desigualdad cualitativa que suele acompañar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. La paridad electoral y el diseño de estrategias legales contra la violencia política de género son los dos mecanismos que están siendo impulsados en la región bajo la puesta en marcha de la Agenda 2030 así como de los consensos regionales, la Ley Modelo Interamericana contra la Violencia política hacia las mujeres y la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria.

Estas iniciativas se orientan a transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres, y en este sentido impulsar una forma de hacer política conciliadora y comprometida desde la práctica real con los derechos humanos de este grupo social. En tal sentido, los actores políticos- especialmente los partidos políticos y la justicia electoral- en su quehacer cotidiano deben incluir una perspectiva de género capaz de superar las desigualdades estructurales en que se encuentra sumergido este grupo social; y de este modo desterrar la violencia política de género institucionalizada que condiciona el desarrollo sustentable de las democracias latinoamericanas.

Existe un vasto corpus legal en el ámbito nacional e internacional que propugna por los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres que debe ser debidamente puestos en práctica. La letra de la ley inoperante ante la falta

de voluntad política de respetarla; genera condiciones que favorecen tensiones entre las normas y las prácticas que ponen de manifiesto las deudas aún pendientes de las democracias con la igualdad de género; y propician la persistencia de discriminación hacia las mujeres.

La indiferencia institucional frente a la violencia política de género posibilita una escalada mayor de violencia, que en ciertos contextos políticos institucionales puede devenir en el asesinato de mujeres políticas. Como afirma Alanis Figueroa (2017) de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Campo Algodonero vs. México 2009) la impunidad envía el mensaje de que la violencia contra las mujeres es tolerada y favorece su aceptación social y perpetuación.

La dinámica democrática no es compatible de ninguna manera con la violencia en todas sus formas –incluida la violencia por motivos de género–. Es inviable pensar democracias cuya dinámica se sustente sobre la discriminación y violencia en cualquiera de sus formas, especialmente las que ejercen sobre grupos históricamente excluidos y subordinados como lo han sido las mujeres. Así, la igualdad de género en todos los ámbitos constituye un pilar indiscutido de los regímenes democráticos. La región está dando indicios ante la ola de femicidios y el activo reclamo social bajo la consigna “Ni una menos” que se ha dado inicio a una mayor conciencia social que viene a impulsar una transformación real de la posición de las mujeres en la sociedad y el respeto efectivo de las leyes que propugnan por sus derechos humanos.

En síntesis, avanzar hacia la paridad sustantiva y en consecuencia hacia el desarrollo sostenible requiere el diseño de estrategias de acción capaces de involucrar a los actores clave de entramado político institucional con el propósito de promover el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres –entre ellos los derechos políticos– consagrados en los marcos normativos del ámbito nacional e internacional. Para ello resulta clave considerar que la paridad, así como la violencia de género no es una problemática sólo de las mujeres sino de toda la sociedad porque constituyen un importante condicionante para avanzar hacia el desarrollo sustentable y en consecuencia para mejorar las condiciones de vidas de las sociedades latinoamericanas. Por tal motivo, urge la necesidad de transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres con el propósito de construir una política con perspectiva de género en su accionar y especialmente comprometida con los derechos humanos.

## Referencias bibliográficas

Alanis Figueroa, M. C. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg, G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas– Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, no. 48 (julio-diciembre).

Albaine, L. (2017). Marcos normativos con el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg, G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas– Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Archenti, N., Albaine, L. (2018). O Feminismo na política. Paridade e violência política de género na América Latina. “Participação político feminina na América Latina”, *Cadernos Adenauer*, XIX, no. 1, pp. 9–24.

Archenti, N., Albaine, L. (2013) Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, no. 3 (noviembre), pp. 195–219.

CEPAL (2016). América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo?, 25.06.2016. Recuperado 30.03.2019 de <https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo>

Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, no. 222 (septiembre-diciembre), pp. 117–140.

García Vasquez V., TOALÁ, J., RODRIGUEZ, A. D. (2007). Desarrollo sustentable y perspectiva de género. Algunos aportes conceptuales y de política pública. *Géneros – Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, no. 2, septiembre.

Hochschild, A., MACHUNG, A. (1989). *The Second Shift: Working Parents and the Revolution at Home*. New York: Viking Penguin.

Machicao, X. (2011). *La participación política de las mujeres ¡Un dilema lejos de resolver!*. Ponencia presentada en Quito-Ecuador, Febrero 2011. III Encuentro Latinoamericano de la Red Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Mujeres Autoridades Electas de Gobiernos Locales. RedLamugol. ONU/MUJERES, AECID, DIPUTACIÓ BARCELONA (Xarxa de Municipis).

ONU (2018). *Informe de Desarrollo Sostenible 2018*. Recuperado 1.03.2019 de <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2018-ES.pdf>

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.